



---

## SUMARIO DECRETOS MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001237	Marzo 03	3	2023070001245	Marzo 03	25
2023070001238	Marzo 03	6	2023070001246	Marzo 03	28
2023070001239	Marzo 03	7	2023070001247	Marzo 03	35
2023070001240	Marzo 03	10	2023070001248	Marzo 03	41
2023070001241	Marzo 03	13	2023070001249	Marzo 03	43
2023070001242	Marzo 03	16	2023070001250	Marzo 03	45
2023070001243	Marzo 03	19	2023070001251	Marzo 03	47
2023070001244	Marzo 03	22			

---



Radicado: D 2023070001237

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

#### Decreto

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2023070000589 del 24/01/2023.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2023070000589 del 24/01 de 2023, se efectuó traslado del Servidor Docente Elkin Fernando Lemos Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.419, quien presta servicio en el Área de Ciencias Naturales en la Institución Educativa Los Andes, sede Lacides Casa Mena, del municipio de Chigorodó, para la I.E Francisco de Paula Santander, sede Colegio Francisco de Paula Santander – Sede Principal, del municipio de Zaragoza.

Por medio de comunicado con radicado ANT2023ER004819 del 01/02 del 2023, el señor Elkin Fernando Lemos Mosquera, solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2023070000589 del 24 de enero de 2023, por el cual es trasladado de la Institución Educativa Los Andes, sede Lacides Casa Mena, del municipio de Chigorodó, para la I.E Francisco de Paula Santander, sede Colegio Francisco de Paula Santander – Sede Principal, del municipio de Zaragoza.

Adicionalmente, solicita expresamente "abstenerse de la ejecutoria del Acto Administrativo hasta no se resuelva la controversia del mismo (...)".

En los argumentos expuestos el recurrente señala que con el traslado efectuado se desconocieron situaciones y condiciones laborales y familiares, que implicarían un detrimento de las mismas, reconoce que la Secretaría de Educación tiene la facultad de trasladar al educador, pero sostiene que ese traslado debe ser justificado, obedeciendo a razones objetivas y válidas que lo hagan indudable y/o al menos justificable.

Como fundamentos a su petición, expone la normatividad y jurisprudencia en cuanto a la correcta motivación en las decisiones de traslados de los docentes, resaltando que éstas no deben responder solamente a las necesidades del servicio y a la protección de principios tales como la igualdad, la transparencia y la objetividad sino a la observación y verificación, entre otros aspectos, de las circunstancias que afectan al trabajador, la situación familiar, entre otros.

En tal sentido, considera el recurrente que en su caso, la Secretaría de Educación de Antioquia, no realizó un debido estudio, ya que no motivó adecuadamente el acto administrativo, basándose



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

únicamente en los oficios del 16 de julio de 2018 y del 21 de octubre de 2019, en los que padres de familia y estudiantes manifiestan distintas inconformidades con las metodologías y ausencia de la enseñanza del Docente Elkin Fernando Lemos Mosquera; vulnerando sus derechos laborales y a la unidad laboral, por lo que solicita que se revoque lo decidido en el decreto acerca de su traslado.

Al respecto, indica que las manifestaciones alegadas en los oficios a mención, lo tomaron por sorpresa, expresa el recurrente textualmente: "No se me hizo entrega de un plan de mejoramiento frente a la problemática de la cual se me acusa y tampoco hay evidencia de ello en la institución educativa Los Andes, que llevara a la solución de la dificultad por la cual motivan mi traslado".

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Elkin Fernando Lemos Mosquera, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, regula las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, cuenta con la característica de planta global, que permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a la facultad discrecional que tiene la entidad territorial para administrar la planta atendiendo a las necesidades del servicio. Para el caso particular, dicho traslado obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Zaragoza.

De otro lado, respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral segundo del Decreto 2023070000589 del 24/01 de 2023, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la necesidad de garantizar el servicio en la I.E Francisco de Paula Santander, sede Colegio Francisco de Paula Santander – Sede Principal, del municipio de Zaragoza.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, y por ende se rechaza el mismo.

### RESUELVE

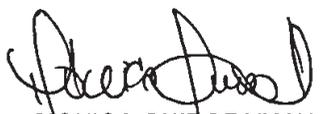
**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso formulado por el Servidor Elkin Fernando Lemos Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.419, frente al Decreto 2023070000589 del 24/01 de 2023, que efectúa su traslado de la Institución Educativa Los Andes, sede Lacides Casa Mena, del municipio de Chigorodó, para la I.E Francisco de Paula Santander, sede Colegio Francisco de Paula Santander – Sede Principal, del municipio de Zaragoza, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

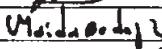
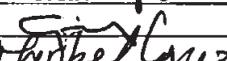
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor ELKIN FERNANDO LEMOS MOSQUERA, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Verónica Rodríguez Valencia Asuntos Legales		01/03/23
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Asuntos Legales		01/03/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Directora Asuntos Legales		01/03/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa. Maribel López Zuluaga		01.03.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: D 2023070001238

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO NÚMERO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia en la reunión de Consulta Previa en Etapa de seguimiento de acuerdos, en cumplimiento del fallo de tutela N° 0515431300120180000401 de fecha 05 de julio de 2018, emanado por el Tribunal de Antioquia Sala Civil de familia, localizado en jurisdicción del municipio de Caucasia departamento de Antioquia, en el marco del proyecto “Autopista Conexión Norte – Remedios Zaragoza – Caucasia” PROY-01548, de la Concesión Autopistas del Nordeste, al doctor **MARCELINO MORENO RENTERÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.753.338, Director Operativo de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, a realizarse el día 06 de marzo de 2023, a las 11:00 a.m., en la Casera Comunitaria de Puerto Triana, municipio de Caucasia – Antioquia .

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N		01-03-2023
Revisó: Leonardo Garido D.: Director Asesoría Legal y de Control Antijurídico	Aprobó: David A. Ospina S. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Los ambos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

98x4



Radicado: D 2023070001239

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

  
MTABORDAHE

9819 2

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2022-14, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 0880, ID Planta 5806, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **DUBIAN ORLANDO GIRALDO DUQUE**, con cédula de ciudadanía 15.385.221.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-14, y publicado el día 20 de febrero de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **CARLOS ALBERTO DUQUE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.415.995, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 1285, ID Planta 6038, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado del 67,57% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC 0880, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el desistimiento de las dos (2) primeras posiciones.

En concordancia con lo anterior, el día 20/02/2023 a las 17:50, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **DUQUE VARGAS**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC 0880.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **CARLOS ALBERTO DUQUE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.415.995, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 1285, ID Planta 6038, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 0880, ID Planta 5806, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **DUBIAN ORLANDO GIRALDO DUQUE**, con cédula de ciudadanía 15.385.221.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

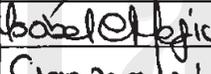
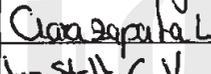
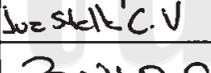
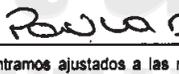
“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Tabora Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		23/02/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		27/02/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		27/02/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		27/02/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		27-2-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070001240

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

↑

MTABORDAHE

9878 1

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2022-14, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 3194, ID Planta 6172, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **PAULA ANDREA VÉLEZ GALEANO**, con cédula de ciudadanía 43.828.377.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-14, y publicado el día 20 de febrero de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **DIANA MARÍA ARBOLEDA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.617.023, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 0232, ID Planta 5905, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado del 76.83% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 3194, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/02/2023 a las 8:56, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **ARBOLEDA LÓPEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC 3194.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **DIANA MARÍA ARBOLEDA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.617.023, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 0232, ID Planta 5905, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 3194, ID Planta 6172, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **PAULA ANDREA VÉLEZ GALEANO**, con cédula de ciudadanía 43.828.377.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>dy</i>	27/02/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Isabel Mejía</i>	27/02/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata</i>	27/02/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.	<i>Luz Stella C.V.</i>	27/02/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>Paula D</i>	28-2-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001241

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

  
MTABORDAHE

9383 - 6

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2022-14, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **3140**, ID Planta **4888**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **BIBIANA MARCELA PATIÑO CORREA**, con cédula de ciudadanía **42.694.408**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-14, y publicado el día 20 de febrero de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **JHONY ALEXANDER SERNA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.267.591**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **7357**, ID Planta **6286**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado del **69,16%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **3140**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/02/2023 a las 13:01, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **SERNA JIMÉNEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **3140**.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **JHONY ALEXANDER SERNA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.267.591**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **7357**, ID Planta **6286**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **3140**, ID Planta **4888**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **BIBIANA MARCELA PATIÑO CORREA**, con cédula de ciudadanía **42.694.408**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Tabora Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		27/02/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Isabel C Mejía F	27/02/23
Revisó	Ciara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Ciara Zapata L	27/02/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano.	Luz Stella C.V	27/02/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula A	27-2-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070001242

Fecha: 03/03/2023

Tipo:

DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

11

MTABORDAHE

9882 - 5

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2022-14, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **4079**, ID Planta **5512**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **SEBASTIÁN SALAZAR LESCANO**, con cédula de ciudadanía **1.033.340.521**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-14, y publicado el día 20 de febrero de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **OSCAR IVÁN PINTO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.102.714.717**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **4380**, ID Planta **6656**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado del **69,09%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **4079**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/02/2023 a las 22:08, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **PINTO URIBE**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **4079**.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **OSCAR IVÁN PINTO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.102.714.717**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **4380**, ID Planta **6656**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la vacante temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **4079**, ID Planta **5512**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **SEBASTIÁN SALAZAR LESCANO**, con cédula de ciudadanía **1.033.340.521**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	27/02/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	27/02/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>[Firma]</i>	27/02/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.	<i>[Firma]</i>	27/02/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>[Firma]</i>	27-2-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001243

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

**CONSIDERANDO QUE**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2022-14, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1129, ID Planta 5771, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **SANDRA PATRICIA BUITRAGO SALAZAR**, con cédula de ciudadanía 43.575.371.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-14, y publicado el día 20 de febrero de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **NATALIA CORDOBA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.276.005, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0210, ID Planta 5971, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado del **75,95%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 1129, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/02/2023 a las 10:25, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **CORDOBA GÓMEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC 1129.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **NATALIA CORDOBA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.276.005, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0210, ID Planta 5971, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1129, ID Planta 5771, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **SANDRA PATRICIA BUITRAGO SALAZAR**, con cédula de ciudadanía 43.575.371.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MJ</i>	27/02/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Isabel C Mejía</i>	27/02/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata L</i>	27/02/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.	<i>Luz Stella CV</i>	27/02/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>Paula D</i>	27-2-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001244

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

MTABORDAHE

9880 3

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2022-14, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 1152, ID Planta 5703, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **ELKIN RODRIGO MORENO MUÑETÓN**, con cédula de ciudadanía 70.131.034.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-14, y publicado el día 20 de febrero de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **JHONATAN ESTIVEN RESTREPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.451.226, titular del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2640, ID Planta 6455, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado del 72,30% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC 1152, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 22/02/2023 a las 10:41, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **RESTREPO GIL**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC 1152.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **JHONATAN ESTIVEN RESTREPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.451.226, titular del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2640, ID Planta 6455, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 1152, ID Planta 5703, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **ELKIN RODRIGO MORENO MUÑETÓN**, con cédula de ciudadanía 70.131.034.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		27/02/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		27/02/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		27/02/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		27/02/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		27-2-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001245

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se modifica un encargo en funciones, concedido a través del Decreto 2023070000983 del 15/02/2023”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado No. 2023020006586 del 06/02/2023, la Secretaria de Suministros y Servicio, Doctora Mariluz Montoya Tovar, informó de la reanudación de las vacaciones del 13 al 28 de febrero de 2023, del Señor Alexander Mejía Román, las cuales se autorizaron mediante Resolución No. 2023060002859 del 03/02/2023; en tal sentido solicita se encargue en funciones a la Servidora María Paulina Murillo Peláez, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.457.355, quien se desempeña como Directora de Abastecimiento.

Que mediante Decreto 2023070000983 del 15/02/2023 se Encargó en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **MARÍA PAULINA MURILLO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.457.355**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7322**, ID Planta **5808**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7321**, ID Planta **5799**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS** ambos de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, desde la posesión y hasta el 28 de febrero de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía

“Por medio del cual se modifica un encargo en funciones concedido a través del Decreto 2023070000983 del 15/02/2023”

**98.644.712**, estará en vacaciones, concedidas mediante Resolución S 2023060002859 del 03/02/2023 o hasta que se reintegre de las mismas.

Que el día 17/02/2023 la Señora **MARÍA PAULINA MURILLO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.457.355**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7322**, ID Planta **5808**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO**, se posesionó en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7321**, ID Planta **5799**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS** ambos de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Que mediante oficio con radicado No. 2023020009907 del 24/02/2023, la Doctora **MARILUZ MONTOYA TOVAR**, Secretaria de Suministros y Servicios, solicitó la Interrupción de las vacaciones del servidor **ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.644.712**, por presentar una incapacidad médica en su período de vacacional, desde el 14/02/2023 al 15/03/2023.

Que mediante Resolución con radicado S 2023060005358 del 24/02/2023, se interrumpió por once días hábiles las vacaciones del señor **ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.644.712**, a partir del 14/02/2023.

Que mediante la misma Resolución con radicado S 2023060005358 del 24/02/2023, se autorizó el disfrute de once (11) días hábiles las vacaciones del señor **ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.644.712**, a partir del 16/03/2023 al 31/03/2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario modificar el encargo en funciones concedido, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **MARÍA PAULINA MURILLO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.457.355**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009** Grado **02**, NUC Planta **7322**, ID Planta **5808**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7321**, ID Planta **5799**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS**, ambos de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, desde la posesión y hasta el 31 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.644.712**, estará incapacitado y disfrutando de la reanudación de las vacaciones, concedidas mediante Resolución S 2023060005358 del 24/02/2023 o hasta que se reintegre de las mismas o hasta que este incapacitado, en el evento que se prolongue la incapacidad medica inicial.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se modifica un encargo en funciones concedido a través del Decreto 2023070000983 del 15/02/2023”

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Encargo en funciones concedido a través del Decreto 2023070000983 del 15/02/2023, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **MARÍA PAULINA MURILLO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.457.355**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7322**, ID Planta **5808**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7321**, ID Planta **5799**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS** ambos de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, desde la posesión y hasta el 31 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.644.712**, estará incapacitado y disfrutando de la reanudación de las vacaciones, concedidas mediante Resolución S 2023060005358 del 24/02/2023 o hasta que se reintegre de las mismas o hasta que este incapacitado, en el evento que se prolongue la incapacidad médica inicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancour - Profesional Especializado-Dirección de Personal		27/02/2023
Revisó	Fernay Alberto Vargas García - Profesional Universitario - Dirección de Personal		27/2/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal		27/02/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano		27/02/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		27-2-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2023070001246

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL  
URABÁ, ANTIOQUIA” BPIN 2018000040043 FINANCIADO CON RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

4

9890

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA" BPIN 2018000040043 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. El proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia" con código BPIN 2018000040043 fue aprobado mediante Acuerdo N° 66 del 30 de marzo de 2020, por el OCAD Regional Eje Cafetero, por valor de veintiséis mil quinientos veintinueve millones ciento veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$ 26.529.124.225,00), con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, homologados con el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 a recursos del departamento de Antioquia SGR- Asignación para la inversión regional del 60% "Rendimientos Financieros, Gestión del riesgo y adaptación al cambio climático Dec. 2190/2016".

Y

*POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA" BPIN 2018000040043 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

12. Que la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA fue designado como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia" con BPIN 2018000040043 y el departamento de Antioquia como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.
13. Que mediante Decreto N° 2022070001575 del 01 de marzo de 2022, aclarado mediante N° 2022070002119 del 15 de marzo de 2022, fue aprobado ajuste consistente en "redistribución de los costos de las actividades asociadas a los productos, manteniendo el valor aprobado inicialmente"; "Inclusión de nuevas actividades manteniendo el valor total inicialmente" y "Adición de recursos propios" por valor ciento setenta y cinco millones de pesos de \$175.000.000; dicho ajuste correspondió al 0,65% del valor inicialmente aprobado del proyecto quedando en veintiséis mil setecientos cuatro millones ciento veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$ 26.704.124.225).
14. Que mediante oficio del 02 de enero 2023, la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, en calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, solicitó ajuste N°2 consistentes en incrementar un 2,18% el valor aprobado, por cuantía de quinientos ochenta y un millones doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$581.263.253) con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia. En este sentido, el valor total del proyecto sería de veintisiete mil doscientos ochenta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$27.285.387.478).
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto" e "Modificación de las fuentes ya existentes".
16. Que el representante legal la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:
- Solicitud de ajustes del 02 de enero de 2023 suscrita por el representante legal de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA.
  - Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
  - Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor del aplicativo GESPROY

↑

2

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA" BPIN 2018000040043 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- d) Balance de ejecución detallado por actividad suscrito por el contratista e interventor.
  - e) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:
    - APUS
    - Planos
17. Que mediante el artículo 2 del Decreto N° 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el Gobernador (e) de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.
18. Que el 18 de enero de 2023, El Secretario de Infraestructura Física de Antioquia del departamento emitió concepto de viabilidad favorable sobre el ajuste del proyecto con BPIN 2018000040043.
19. Que mediante Resolución N° 2023060002682 del 01 de febrero de 2023, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia de Antioquia viabilizó el ajuste al proyecto de inversión con BPIN 2018000040043.
20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante Resolución N° 2023060002682 del 01 de febrero de 2023, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia de "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto" e "Modificación de las fuentes ya existentes".

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. Aprobar el ajuste N°2** consistente en "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto" y "Modificación de las fuentes ya existentes" del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia" con BPIN 2018000040043; aprobado mediante Acuerdo N° 66 del 30 de marzo de 2020, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ. ANTIOQUIA" BPIN 2018000040043 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**AJUSTE N°2 APROBADO**

1. **Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:** Se modifican los valores de la actividad "Implementar interventoría técnica, ambiental y financiera" la cual sufre un incremento por valor de quinientos ochenta y un millones doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$581.263.253) que superan el valor aprobado del proyecto.
2. **Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto:** Se amplía el horizonte de ejecución del proyecto considerando que se requiere un tiempo adicional para la finalización de las actividades, por lo tanto, pasa de 2022 al 2023.
3. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Se incrementa el valor de la actividad "Implementar interventoría técnica, ambiental y financiera" en el 2,18% por valor de quinientos ochenta y un millones doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$581.263.253) que superan el valor aprobado del proyecto, lo cuales serán cubiertos CDP 3500050683 creado el 05 de enero de 2023 con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia; En este sentido, el valor total del proyecto sería de veintisiete mil doscientos ochenta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$27.285.387.478).
4. **Modificación de las fuentes ya existentes:** En marzo del año 2022 se realizó la inclusión de la fuente: "Recursos propios " del departamento de Antioquia con la incorporación de ciento setenta y cinco millones de pesos M.L (\$ 175.000.000) con destino a la actividad "Implementar interventoría técnica, ambiental y financiera", con el presente ajuste a dicha fuente se modifica, aumentando \$ 581.263.253; quedando la fuente con un monto total de \$ 756.263.253,00

**ARTÍCULO 2º. Incrementar** recursos al proyecto de inversión ""Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia" con BPIN 2018000040043, por valor de quinientos ochenta y un millones doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$581.263.253) con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste N°2
2018000040043	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA	Transporte	III	\$27.285.387.478

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA" BPIN 2018000040043 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

FUENTES	VALOR INICIAL	VALOR DE AJUSTE 1 Año 2022	VALOR DE AJUSTE 2 SOLICITADO Año 2023	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de Antioquia Fondo de Desarrollo Regional, homologado a Asignación para la Inversión Regional 60%	\$ 26.529.124.225	\$0	\$0	\$ 26.529.124.225
Departamento de Antioquia – Recursos propios	\$0	\$ 175.000.000	\$0	\$ 175.000.000
Departamento de Antioquia – Recursos propios	\$0	\$0	\$ 581.263.253	\$ 581.263.253
<b>Total general</b>	<b>\$ 26.529.124.225</b>	<b>\$ 175.000.000</b>	<b>\$ 581.263.253</b>	<b>\$27.285.387.478</b>

**ARTÍCULO 3º. Aumentar el costo de las actividades existentes** al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia" con BPIN 2018000040043, como se detalla a continuación:

Actividad	Año	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Implementar el mejoramiento de vías terciarias para la estructura de pavimento	2020	\$ 20.672.701.278	\$ 17.901.531.923	-\$ 2.771.169.355
Construir obras de drenaje	2020	\$ 2.379.260.541	\$ 2.148.424.186	-\$ 230.836.355
Instalar Señalización	2020	\$ 166.664.742	\$ 166.664.742	\$ 0
Demoler Estructuras Existentes	2020	\$ 1.680.538	\$ 1.833.315	\$ 152.777
Implementar Interventoría Técnica, Ambiental y Financiera	2022	\$ 2.377.717.764	\$ 2.958.981.017	\$ 581.263.253
Implementar Plan de Adaptación a la guía Ambiental	2020	\$ 251.804.085	\$ 251.804.085	\$ 0
Implementar Plan de Manejo de Tránsito	2020	\$ 256.362.388	\$ 256.362.388	\$ 0
Apoyar la Supervisión del contrato	2020	\$ 121.352.955	\$ 208.992.455	\$ 87.639.500
Realizar la Caracterización vial ( Resolución 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte)	2020	\$ 77.439.880	\$ 77.439.880	\$ 0
Obras extras	2022	\$ 399.140.054	\$ 3.313.353.487	\$ 2.914.213.433
<b>Totales</b>		<b>\$ 26.704.124.225</b>	<b>\$ 27.285.387.478</b>	<b>\$ 581.263.253</b>

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	SI
	¿cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	SI

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA" BPIN 2018000040043 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	¿el ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	SI
--	--	----

ARTÍCULO 4º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**

Secretario de Infraestructura Física de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liana Gisela Córdoba Torres – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos - DAP		23/02/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		23-02-23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Territorial.		01-03-23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		01-03-23
Revisó	Dalis Milena Hincapie Piedrahita - PU Dirección de proyectos especiales SIF		29-02-2023
Revisó	Julián David Parra Valencia- Subsecretario de Desarrollo Físico SIF		27-02-2023
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		27-02-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		2-03-23
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		3-3-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ ANTIOQUIA” BPIN 2022003050005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

↑

✓

*POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ ANTIOQUIA" BPIN 2022003050005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.*

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia" con código BPIN 2022003050005 fue aprobado mediante Decreto departamental N° 2022070007095 del 14 de diciembre de 2022 y Decretos municipales N°112 del 19 de diciembre de 2022 y N°210 del 21 de diciembre de 2022.
12. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia" con código BPIN 2022003050005 fue aprobado por valor de nueve mil trescientos cincuenta y un millones trescientos veintiocho mil ciento cinco pesos (\$9.351.328.105), de los cuales siete mil seiscientos setenta millones novecientos veintiséis mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$7.670.926.145) corresponden a recursos del Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Regional 60% del departamento de Antioquia; mil ciento cincuenta y ocho millones doscientos noventa y seis mil

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ ANTIOQUIA" BPIN 2022003050005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

seiscientos setenta y siete pesos (\$1.158.296.677) a recursos del Sistema General de Regalías – Asignación Directas del municipio de Puerto Nare; y quinientos veintidós millones ciento cinco mil doscientos ochenta y tres pesos (\$522.105.283) corresponden a recursos del Sistema General de Regalías – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Yondó.

13. Que Mediante Decreto departamental N°2022070007095 del 14 de diciembre de 2022 y Decretos municipales N°112 del 19 de diciembre de 2022 y N°210 del 21 de diciembre de 2022 se designó al municipio de Yondó como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia" con código BPIN 2022003050005.

14. Que mediante oficio del 13 de enero de 2023, el municipio de Yondó en calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, solicitud de ajustes consistentes en sustituir una de las fuentes del proyecto debido a que el municipio de Puerto Nare expresó la falta de disponibilidad de la fuente de Asignaciones Directas, por lo que se hace necesario sustituirla por la fuente de anticipo 5% de las Asignaciones Directas del mismo municipio.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", y la "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas."

16. Que el representante legal del municipio de Yondó, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajustes del 13 de enero de 2023 suscrita por el representante legal del municipio de Yondó.
- Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
- Anexo 3. Certificación de disponibilidad de recursos en la fuente de Asignaciones directas anticipo 5% del municipio de Puerto Nare, expedido por el Secretario de Hacienda de dicho municipio.
- Certificado no pagos asociados – 2022003050005, en el cual se indica que el proyecto no ha iniciado ejecución y por tanto la fuente a sustituir no tiene pagos asociados.

f

u

*POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ ANTIOQUIA" BPIN 2022003050005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.*

17. Que mediante el artículo 2 del Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el Gobernador (e) de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.
18. Que el 9 de febrero de 2023, El Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable sobre el ajuste del proyecto "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia" con código BPIN 2022003050005.
19. Que mediante Resolución N. 2023060004500 del 16 de febrero de 2023, el Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo de Antioquia viabilizó el ajuste al proyecto de inversión con BPIN 2022003050005.
20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
21. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante Resolución N. 2023060004500 del del 16 de febrero de 2023, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia de la "Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", y la "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas."

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. Aprobar un ajuste** de "Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", e "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia" con código BPIN 2022003050005; aprobado mediante Decreto departamental N° 2022070007095 del 14 de diciembre de 2022 y Decretos municipales N° 112 del 19 de diciembre de 2022 y N° 210 del 21 de diciembre de 2022:

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ ANTIOQUIA" BPIN 2022003050005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050005	Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia	Vivienda, Ciudad y Territorio	III	\$9.351.328.105

AJUSTES APROBADOS
<p>1. <b>Sustitución de fuentes:</b> Sustituir el valor de \$ 1.158.296.677,00 correspondiente a la fuente de Asignaciones Directas del municipio de Puerto Nare, por \$ 1.158.296.677,00 de la fuente de anticipo 5% de las Asignaciones Directas de Puerto Nare.</p> <p>2. <b>Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:</b> Incluir la fuente de anticipo 5% de las Asignaciones Directas de Puerto Nare por valor de \$1.158.296.677,00</p> <p>Los anteriores ajustes se detallan en la siguiente tabla.</p>

D) Fuentes de Financiación. Sustitución de Fuentes					
Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento	Antioquia	Asignación para la Inversión Regional 60%	\$ 7.670.926.145,00	\$ 7.670.926.145,00	\$ -
Municipio	Puerto Nare	Asignaciones Directas	\$ 1.158.296.677,00	\$0	-\$ 1.158.296.677,00
Municipios	Yondó	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$ 522.105.283,00	\$ 522.105.283,00	\$ -
Municipio	Puerto Nare	Anticipo 5% Asignaciones Directas	\$0	\$ 1.158.296.677,00	\$ 1.158.296.677,00
<b>Totales</b>			<b>\$ 9.351.328.105,00</b>	<b>\$ 9.351.328.105,00</b>	<b>\$ -</b>

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ ANTIOQUIA" BPIN 2022003050005, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

	<p>¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?</p>	<p>NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.</p>
--	---	--

ARTÍCULO 2°. Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**  
 Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		27/02/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		27/02/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		01-03-23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		01-03-23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		28/02/23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		28-02-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		2-03-23
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		3-2-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070001248

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.931**, titular de la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **04**, del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –INDEPORTES ANTIOQUIA-**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7334**, ID Planta **5018**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SERES – SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.931**, titular de la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **04**, del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA-**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la

  
FVERGARAG

9907

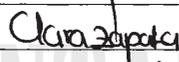
“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7334**, ID Planta **5018**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SERES – SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre el titular del cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		02.03.2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		02-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.		02-03-23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		02-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		2-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001249

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.

De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 7. Período de prueba en otro empleo de carrera”.

Mediante oficio con radicado 2023020010842 del 01 de marzo de 2023, el servidor **CRISTHIAN CAMILO ORJUELA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.023.903.612**, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4981**, ID Planta **5837**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES** de la **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, informa que mediante Resolución No. 1282 del 13 de febrero de 2023, fue nombrado en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir del 10 de abril de 2023, fecha de su posesión en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VÍAL-STESV** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** de la ciudad de Bogotá; solicitando, como consecuencia de lo anterior, que mientras dure el período de prueba, se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar vacante temporal el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4981**, ID Planta **5837**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES** de la **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración

AVILLAG

9895

**“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”**

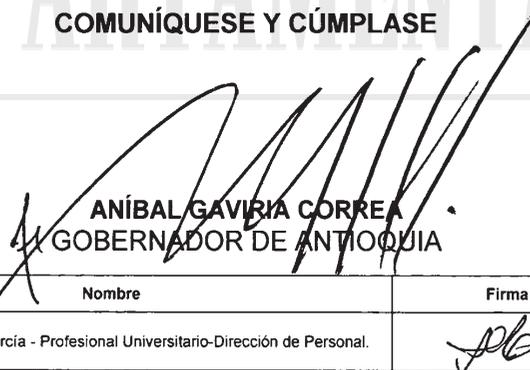
Departamental, Nivel Central, a partir del día 10 de abril de 2023, y por el término de **SEIS (6)** meses, o hasta tanto se evalúe el período de prueba al señor **CRISTHIAN CAMILO ORJUELA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.023.903.612**, quien fue nombrado en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VÍAL-STESV** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**.

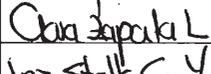
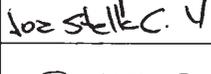
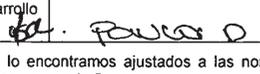
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al señor **CRISTHIAN CAMILO ORJUELA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.023.903.612**, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VÍAL-STESV** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, deberá remitir a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al señor **CRISTHIAN CAMILO ORJUELA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.023.903.612**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, por lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		01/03/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya B. - Profesional Especializado-Dirección de Personal		01-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		01-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		02-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano Desarrollo Organizacional.		2-3-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070001250

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.*

Mediante el oficio con radicado 2023020009555 del 23 de febrero de 2023, con alcance a través del oficio con radicado 2023020009783 de la misma fecha, la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la señora **CATALINA NARANJO AGUIRRE**, solicita encargar en funciones a la señora **ADRIANA MARÍA MENESES MENDOZA**, quien se desempeña como **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, en el empleo de **TESORERO GENERAL**, durante el período comprendido entre el 02 y el 23 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular de este empleo se encontrará disfrutando de sus vacaciones las cuales fueron autorizadas mediante Resolución 2023060001755 del 24 de enero de 2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **ADRIANA MARÍA MENESES MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.429.585**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7267**, ID Planta **5528**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, en la plaza de empleo de **TESORERO GENERAL**, código **201**, grado **05**, NUC Planta **0491**, ID Planta **5530**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, ambos empleos asignados a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, durante el periodo comprendido entre la fecha de posesión en este empleo y el 23 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular de este empleo, el señor **ANDRÉS CAMILO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.607.318**, se encontrará disfrutando de sus vacaciones las cuales fueron autorizadas mediante Resolución 2023060001755 del 24 de enero de 2023 o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar sus vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

CURIBEAR

9897

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **ADRIANA MARÍA MENESES MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.429.585**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7267**, ID Planta **5528**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, en la plaza de empleo de **TESORERO GENERAL**, código **201**, grado **05**, NUC Planta **0491**, ID Planta **5530**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, ambos empleos asignados a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, durante el período comprendido entre la fecha de posesión en este empleo y el 23 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular de este empleo, el señor **ANDRÉS CAMILO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.607.318**, se encontrará disfrutando de sus vacaciones las cuales fueron autorizadas mediante Resolución 2023060001755 del 24 de enero de 2023 o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar sus vacaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Unbe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Revisó: Isabel Cristina Mejía Pérez Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070001251

Fecha: 03/03/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2022-12, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4098**, ID Planta **5511**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **DANIELA ZORA BERMÚDEZ**, con cédula de ciudadanía **1.040.741.064**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-12, y publicado el día 07 de febrero de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **CATHERINE CUARTAS LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.441.728**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0330**, ID Planta **6029**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado del **68,73%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **4098**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 20/02/2023 a las 9:01, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **CUARTAS LOAIZA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **4098**.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **7353**, ID Planta **6282**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **CATHERINE CUARTAS LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.441.728**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0330**, ID Planta **6029**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4098**, ID Planta **5511**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **DANIELA ZORA BERMÚDEZ**, con cédula de ciudadanía **1.040.741.064**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar a la Servidora **CATHERINE CUARTAS LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.441.728**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **7353**, ID Planta **6282**, asignado al Grupo de Trabajo

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		27/02/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		27/02/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		28/02/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		28/02/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		28-2-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000170**

**Fecha: 01/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1º de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que al CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE, identificado con el NIT 900.521.517-6, INDEPORTES ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 00284 del 4 de mayo de 2012.

2. Que en el artículo 38 de los Estatutos, se indicó que el órgano de administración está constituido por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea. Además, en el artículo 39 se indica que *"El periodo de los miembros del Órgano de Administración será de cuatro (4) años. Los periodos serán contados a partir del 01 de febrero (...)"*.

3. Que mediante las comunicaciones Nos. R 202302000244 del 18 de enero de 2023, 202302000911 del 15 de febrero de 2023 y 202302001091 del 23 de febrero de 2023, suscritas por la señora LAURA JOHANA SANCHEZ CAMPOS, en calidad de presidente del CLUB, se solicitó la inscripción de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a la elección realizada por la Asamblea General el día 11 de febrero de 2023 en reunión ordinaria, tal como consta en el Acta No. 001 de la misma fecha.

4. Que, en ese sentido, la distribución de cargos del órgano de administración y la elección del tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, se realizó el día 12 de febrero de 2023 por los miembros electos, tal como consta en el Acta No. 001 del 12 de febrero de 2023 y la Resolución No. 001 del 13 de febrero de 2023, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	LAURA JOHANA SANCHEZ CAMPOS	1.017.126.622
Tesorera	CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ	1.017.163.203
Secretaria	DIGNA NAVIS SEPULVEDA RUEDA	43.731.536
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisora fiscal	MONICA PATRICIA DURANGO LOPEZ	43.512.505 TP 35360-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
FABER EMIRO GONZALEZ ZULUAGA		3.396.934
MARIA YOLANDA SERNA SERNA		43.526.759
GLORIA MARIA LOPEZ PINEDA		42.966.351

4. Que teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.3.2.9. del Decreto 1085 de 2015, en su numeral 7) cuando establece como una función de la asamblea, la de *"Elegir a las*



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000170**

**Fecha: 01/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



*personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina; (...)*; así como lo regulado en el artículo 2.3.3.1. de la citada norma, cuando indica que “*Los miembros de los Órganos de Administración serán elegidos por la asamblea por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal.*” y en virtud de lo regulado en el Decreto 1529 de 1990, se procederá a realizar las inscripciones solicitadas en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.

5. Que lo anterior, en atención a que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

6. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora LAURA JOHANA SANCHEZ CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.126.622, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE, identificado con el NIT 900.521.517-6, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Tesorera	CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ	1017163.203
Secretaria	DIGNA NAVIS SEPULVEDA RUEDA	43731536
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisora fiscal	MONICA PATRICIA DURANGO LOPEZ	43.512.505 TP 35360-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
FABER EMIRO GONZALEZ ZULUAGA		3.396.934
MARIA YOLANDA SERNA SERNA		43.526.759
GLORIA MARIA LOPEZ PINEDA		42.966.351

El periodo de los dignatarios será de 4 años, desde el 1 de febrero de 2023 y va hasta el 31 de enero de 2027, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000170**

**Fecha: 01/03/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez	<i>Diana Dulcey G.</i>	24-02-2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia	<i>Laura Ortiz G.</i>	28-02-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164504 - 1 vez

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---